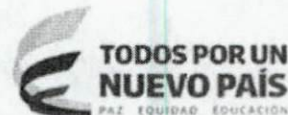


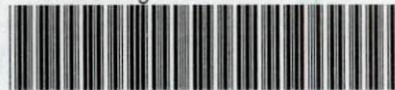


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501429381**

Bogotá, 15/11/2017



20175501429381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA
CARRERA 9 NO. 4 - 31
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56437 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

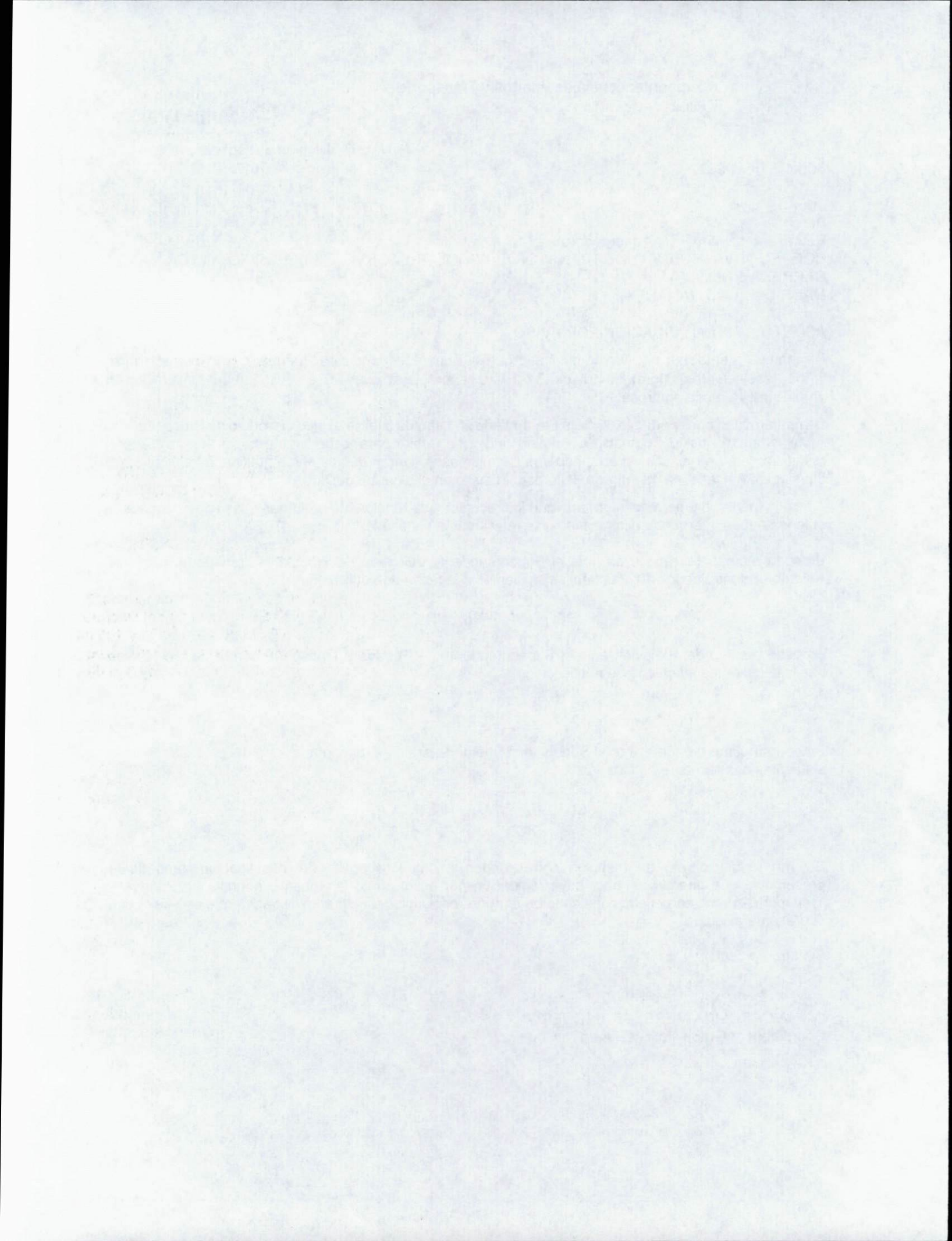
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 6 4 3 7 DE 31 OCT 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 Y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 2283 del 06 de junio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, en la modalidad de transporte Especial.
2. Con Memorando No. 20158200073833 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA.", identificada con NIT. 832005792-6, el día 26 de agosto de 2015.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200520281 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 26 de agosto de 2015.

4. Mediante Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 26 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, encontrando como hallazgos los siguientes:

"6. CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por la empresa, se observa que esta incumple con la normatividad vigente sobre la prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros por Carretera modalidad Especial. Así las cosas podemos concluir:

6.1. Notificación Judicial y Comercial. DESACTUALIZADA

La Cooperativa, al momento de la visita de inspección, no se encuentra ubicada en la Dirección Registrada en Cámara de Comercio como tampoco en la que aparece registrada en el Ministerio de Transporte.

De acuerdo a lo consignado en Cámara de Comercio, la dirección de Notificación Judicial y Comercial es la Carrera 9 No. 4 - 31; la dirección que aparece en el registro de habilitación del Ministerio de Transporte es Calle 8 No. 6—44 of. 202 y 205 y donde se encuentra actualmente ubicada, es la Calle 6B No. 9 — 24. De acuerdo a esta observación, al parecer la cooperativa infringe la norma al no estar actualizado su registro en Cámara de Comercio y no haber reportado y actualizado la dirección actual...

6.2. Capital Pagado y/o Patrimonio Líquido. NO CUMPLE.

De acuerdo a los cálculos realizados en el numeral 2.3. del presente informe, la Cooperativa no cumple en razón a que su Capital Social, al igual que el patrimonio total y el patrimonio líquido, son inferiores al mínimo requerido (300 SMMLV).

Decreto 174 de 2001, Art.13, Numeral 13	\$ 184.800.000
Total mínimo requerido a comparar	\$ 184.800.000
Capital social 2014 (folio 17)	\$ 75.546.989
Total Patrimonio 2014 (folio 17)	\$ 10.311.238
Patrimonio Líquido 2014	\$ 8.467.000

**Fuente: Balance general 2014 – Declaración de Renta 2014*

6.3. Pago Tasa de Vigilancia de las vigencias 2012, 2013 y 2014. NO CUMPLE.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**

La Cooperativa no ha cancelado la Tasa de Vigilancia de los años 2013 y 2014 infringiendo las siguientes normas:

Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013 donde se fija la tasa de vigilancia en un porcentaje del 0.1% sobre los ingresos brutos provenientes de la actividad vigilada y la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 donde se fija plazo y forma de pago de la tasa de vigilancia del año 2013, correspondiente a los ingresos brutos del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012. Igualmente, se transgrede la Resolución 4188 del 16 de Diciembre de 2014 donde se fija la tasa de vigilancia en un porcentaje del 0.094% y la Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 donde se fija plazo y forma de pago de la tasa de vigilancia del año 2014, correspondiente a los ingresos brutos del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2013. Todas las Resoluciones mencionadas fueron expedidas por la Supertransporte.

6.4. Pago de las Planillas de seguridad social. NO CUMPLE.

La cooperativa no cancela la Seguridad Social al no tener contratados a los conductores infringiendo apartes del Artículo 19 del Decreto 348 de 2015. (...)

6.5. Pago de Nómina a Conductores. NO CUMPLE

La cooperativa no tiene conductores vinculados laboralmente infringiendo apartes del Artículo 19 del Decreto 348 de 2015. (...)

6.6. Contrato de Trabajo de los conductores que operan los vehículos. NO CUMPLE

La Cooperativa no cumple con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 348 de 2015 infringiendo de esta forma la norma. (...)

6.7. Parque automotor que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. NO CUMPLE

Por ser una cooperativa de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros, no se está cumpliendo con la normatividad que establecen en sus estatutos, En el numeral 5.6 del presente informe se detalla todo lo concerniente al incumplimiento de este numeral.

6.8. SOAT y Revisión Tecno mecánica. NO CUMPLE.

La Cooperativa infringe la norma al tener vencido el SOAT de los vehículos identificados con las placas ZIE-424 (folio 85) y CHD (fono 133). Tampoco acopiaron las copias del SOAT de los vehículos SXH-638; FTL-185 y BIE-030.

En lo que respecta a la Revisión Tecno Mecánica de los vehículos, no se acopiaron a la visita de inspección las copias de las tarjetas de los vehículos identificados con las siguientes especificaciones:

SXH-638 - Modelo 2011

TSX-215 - Modelo 2012

BHE-423 - Modelo 1996

BIE-030 - Modelo 1997

(...)

6.9. Revisión Tecno Mecánica en Centro Especializado. Resolución 315 de 2013. NO CUMPLE.

No han suscrito convenio o contrato Centro Especializado infringiendo la Resolución 315 de 2013 en sus artículos 1° y 2° (...)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

6.10. Contratos de Vinculación de Vehículos. NO CUMPLE.

Dentro del parque automotor que presta el Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, relacionan dos vehículos identificados con las placas SWO-341 y FTL-185 que no pertenecen a ninguno de los Cooperados, como tampoco tiene contrato de vinculación para prestar el servicio. (...)

6.11. Plan de Rodamiento. NO CUMPLE.

Al momento de la visita de inspección se dejó sentado en el acta de visita que la Cooperativa no cuenta con un Plan de Rodamiento. Esto infringe el Artículo 7 del Decreto 174 de 2001:

6.12. Sistema de Comunicación Bidireccional. NO CUMPLE.

La cooperativa infringe la norma de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 348 de 2015 en lo referente a este punto:

6.13. Plan Estratégico de Seguridad Vial. NO CUMPLE.

La Cooperativa no cumple la norma toda vez que no han implementado un Plan Estratégico de Seguridad Vial infringiendo lo preceptuado en la norma.

Decreto 2641 de 2013, Artículo 11. Registro, Adopción y Cumplimiento. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente Decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año.

En caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio, deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1565 del 6 de junio de 2014, por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración por parte de las empresas de transporte el Plan Estratégico de Seguridad Vial para el cual había plazo para el último grupo hasta el 06 de junio de 2015, el plazo para la entrega se venció y no radicaron el Plan." (Sic)

6. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200558941 del 07 de septiembre de 2015, enviada con guía No RN432752223CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 y entregada el 29 de septiembre de 2015, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el término de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

7. A través de Memorando No. 20168200141213 del 28 de octubre de 2016, una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, en el cual se concluye lo siguiente:

"2. CONCLUSIONES

Por lo anterior y habiéndose cumplido el plazo que establece el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, al no haberse recibido documentos que soporten que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA." NIT No. 832.005.792-6, haya subsanado los hallazgos planteados en el oficio No. 20158200558941, se entenderá como no superados los mismos." (Sic)

8. A través de los Memorandos No. 20168200141223 del 28 de octubre de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

9. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200073833 del 24 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 26 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200520281 del 24 de agosto de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 26 de agosto de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20158200558941 del 07 de septiembre de 2015, por la cual se le concedió el término de tres (3) meses.
5. Memorando No. 20168200141213 del 28 de octubre de 2016, con el que se presenta informe del plazo de tres (3) meses.
6. Memorandos de Traslado No. 20168200141223 del 28 de octubre de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016 y sus anexos.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

7. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, conforme al numeral 6.1 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no suministro información en relación con la actualización del domicilio principal y su dirección correspondiente.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto).

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, conforme a los numerales 6.2, 6.9 y 6.12 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, al no demostrar la enervación de las deficiencias en relación el capital pagado y/o patrimonio líquido, el hallazgo en relación a que no tiene suscrito contrato alguno con un Centro especializado y no realiza mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; así como lo atinente a que no cuenta con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores que prestan el servicio de transporte en la modalidad especial, dentro de la oportunidad legal otorgada esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 29 de septiembre de 2015, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, conforme a los numerales 6.5 y 6.6 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores en la modalidad Especial, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, conforme al numeral 6.4 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no vigila y constata la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de sus conductores en la modalidad especial, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, conforme al numeral 6.7 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 138 del 14 de mayo de 2010 en la modalidad Especial, por lo que presuntamente trasgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

"ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6

de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con NIT. 832005792-6, conforme al numeral 6.10 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no cuenta con contratos de vinculación o de administración de flota de dos (2) vehículos los cuales se identifican con placas SWO341 y FTL185, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, que a la letra señala:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, conforme al numeral 6.11 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200080053 del 07 de septiembre de 2015, presuntamente no cuenta con el plan de rodamiento para atender los servicios prestados ajustado a los contratos vigentes, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 7 y 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

"ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES. - *Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**

PLAN DE RODAMIENTO. - Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.

"ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el **plan de rodamiento presentado por la empresa**, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos." (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, ubicada en la **CR 9 04 31**, de la ciudad de **MADRID / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**

66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

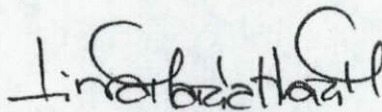
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA "COOPTESE LTDA."**, identificada con **NIT. 832005792-6**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

5 6 4 3 7

31 OCT 2017

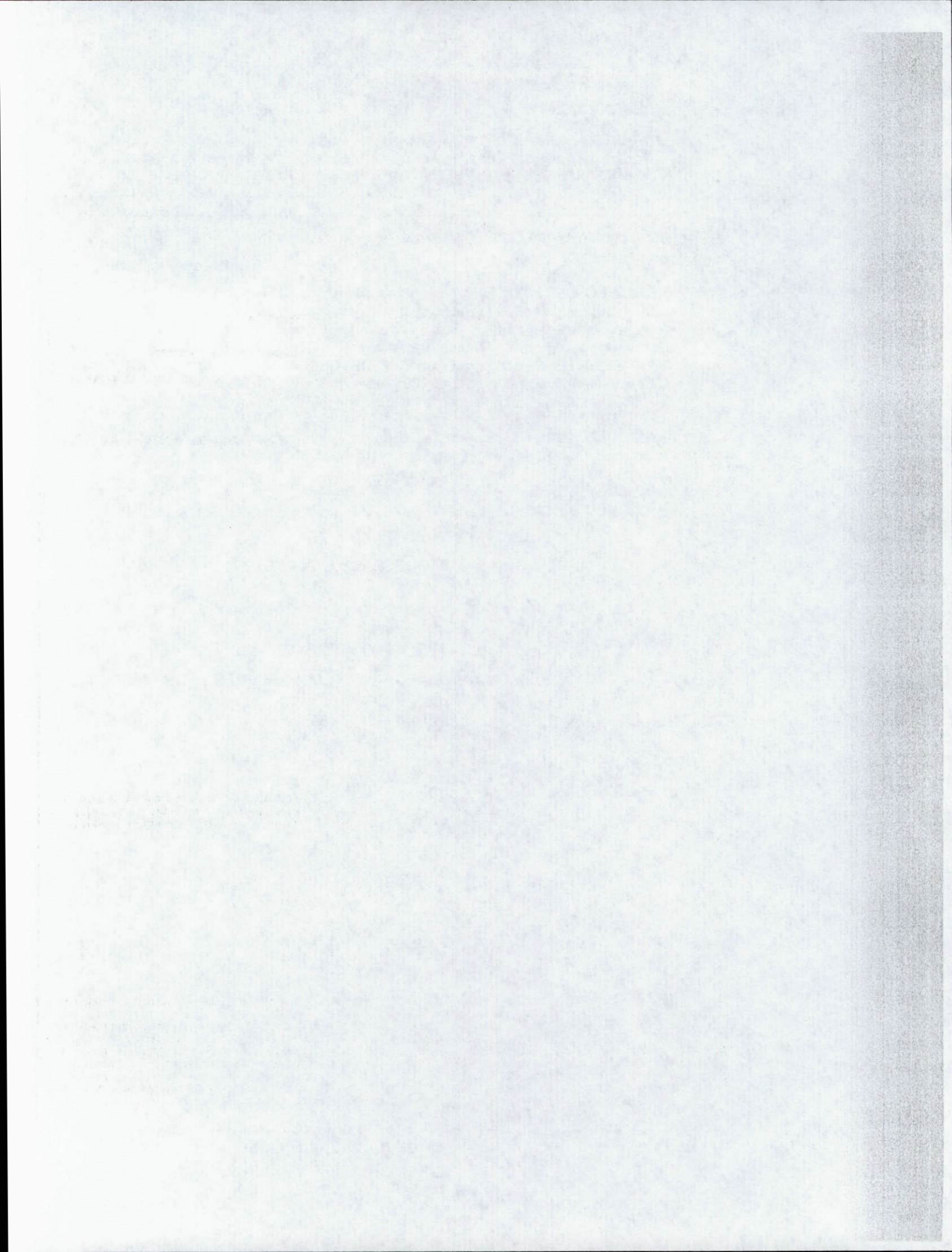
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: Christian Rodríguez

Revisó: Adriana Rodríguez / Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
Fecha expedición: 2017/10/26 - 16:27:49 **** Recibo No. S000105070 **** Num. Operación. 90RUE1026147

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8ZwUZwmT1e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832005792-6
ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
INSCRIPCIÓN NO : S0500979
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 01 DE 2001
DIRECCIÓN : CR 9 04 31
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25430 - MADRID
TELÉFONO 1 : 8281199
TELÉFONO 2 : 3212094055
CORREO ELECTRÓNICO : cooptese@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 9 04 31
MUNICIPIO : 25430 - MADRID
TELÉFONO 1 : 8281199
TELÉFONO 2 : 3212094055
CORREO ELECTRÓNICO : cooptese@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 21 DE JULIO DE 2001 DE LA Asamblea de Asociados , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2251 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE AGOSTO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETO FUNDAMENTAL FOMENTAR EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS Y A COMUNIDAD EN GENERAL, DESARROLLANDO PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL Y AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DEL ASOCIADO Y DE SU FAMILIA MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. OBJETIVOS ESPECIFICOS: A) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN CON LOS VEHÍCULOS DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. B) BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ARTICULOS, REPUESTOS, ACCESORIOS COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A LOS ASOCIADOS C) OFRECER SERVICIOS DE PREVENCIÓN SOCIAL Y EDUCACION A LOS ASOCIADOS EN TODAS LAS AREAS QUE TENGAN RELACION AL TRANSPORTE. D) PROPENDER POR EL BUEN SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DE TAL FORMA QUE LOS USUARIOS SE SIENTAN A GUSTO CON EL SERVICIO PRESTADO E) VINCULARSE A ENTIDADES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
Fecha expedición: 2017/10/26 - 16:27:51 **** Recibo No. S000105070 **** Num. Operación. 90RUE1026147

DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIA Y CONEXAS AL TRANSPORTE ESPECIAL Y ESCOLAR. F) IDENTIFICAR MERCADOS POTENCIALES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES. G) ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y ESCOLAR DENTRO DEL AMBITO DE OPERACIONES Y ARMONIA CON SU OBJETIVO SOCIAL. H) ESTABLECER TARIFAS PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL Y ESCOLAR FRENTE A LOS QUE DEMANDAN DICHO SERVICIO. I) COORDINAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. J) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS CON LAS EMPRESAS, PERSONAS Y ENTIDADES INTERESADAS EN ESTE SERVICIO. K) CONTRATAR SEGUROS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCION DE BIENES PERSONAS Y GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. L) PROCURAR COORDINACION Y ACUERDO CON OTRAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE ESTA NATURALEZA, PARA LA ORGANIZACION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y PARA LA FIJACION DE TARIFAS. M) ATENDER LA FORMACION E INSTRUCCION DE LOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y QUE NO CONTRADIGA LA LEY O LOS ESTATUTOS. O) ESTABLECER CONVENIOS CON ALMACENES, CONCESIONARIOS, DISTRIBUIDORES EN AREAS DE DISMINUIR COSTOS CON LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS. P) MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA A TRAVES DE EL TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIAL. Q) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARTICULAR ESCOLAR, DE TURISMO Y EMPRESARIAL, A TRAVES DE LOS BIENES Y VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. R) VINCULARSE A ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS AL TRANSPORTE PUBLICO O PARTICULAR EN LAS AREAS ANTES MENCIONADAS Y QUE CONLLEVE LA DEFENSA DE LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO: LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO SE PRESTARAN GRADUALMENTE EN LA MEDIDA EN QUE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y OPERATIVAS DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN. EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS Y EN LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA APLICARA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO REFORMULADO POR LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL ACI, Y QUE EN SU ORDEN SON: A) QUE TANTO EL INGRESO COMO EL RETIRO DE SUS ASOCIADOS SEA VOLUNTARIO. B) QUE FUNCIONE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARTICIPACION DEMOCRATICA C) QUE REALICE DE MODO PERMANENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. D) QUE SE INTEGREN SOCIAL Y ECONOMICAMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. E) QUE GARANTICE LA IGUALDA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACIONES A SUS APORTES. F) QUE PROMUEVA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR QUE TENGAN COMO FIN LA PROMOCION DEL DESARROLLO DEL HOMBRE. G) QUE FUNCIONE BAJO EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. H) QUE PROPENDA POR LA INFORMACION DE SUS ASOCIADOS. I) LA COOPERATIVA NO PERSIGUE NINGUN LUCRO. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARAN EN CUMPLIMIENTO DE UN SISTEMA DE PLANEACION PARTICIPATIVA PERMANENTE, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y PRACTICAS COOPERATIVAS. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRA ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA

FOR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	MORENO CUERVO FABIO LUBIN	CC 19,163,906

FOR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	ALVARADO JULIO	CC 3,156,698

FOR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	RODRIGUEZ SOPO MARIA AMALIA	CC 20,753,349

FOR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
Fecha expedición: 2017/10/26 - 16:27:54 **** Recibo No. S000105070 **** Num. Operación. 90RUE1026147

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	MORA CARDENAS EDILBERTO	CC 86,001,869

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIAZ TIBAQUIRA MARIA HELENA	CC 39,769,826

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ MENESES WILSON ALEXANDER	CC 79,514,806

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	BAUTISTA MENDOZA LUIS ALEJANDRO	CC 79,128,928

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	SIACHOQUE PATIÑO LUIS ALFONSO	CC 80,427,024

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORREDOR TORRES HENRY WILSON	CC 80,428,570

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RIVAS GUTIERREZ ARMANDO	CC 83,228,120

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR CONSEJO ADMINISTRATIVO DE MADRID, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
Fecha expedición: 2017/10/26 - 16:28:00 **** Recibo No. S000105070 **** Num. Operación. 90RUE1026147

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8493 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BERNAL RINCON HUGO	CC 80,427,492

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION. EL GERENTE ENTRARA A EJERCER SU CARGO UNA VEZ ACEPTE DICHO NOMBRAMIENTO, SEA INSCRITO OFICIALMENTE PRESENTE LAS FIANZAS FIJADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TOMÉ POSESIÓN DE ESTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1) PROPONER LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2) EJECUTAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES, ELABORAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 3) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 4) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 8) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL DE LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. 9) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRALEGAL DE LA COOPERATIVA. 10) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 11) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 12) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 13) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LOS REGLAMENTOS MANUALES DE FUNCIONAMIENTO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8791 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUTIERREZ NAVARRO CLAUDIA FANNY	CC 39,771,841	83290-T

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$41,373,945

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

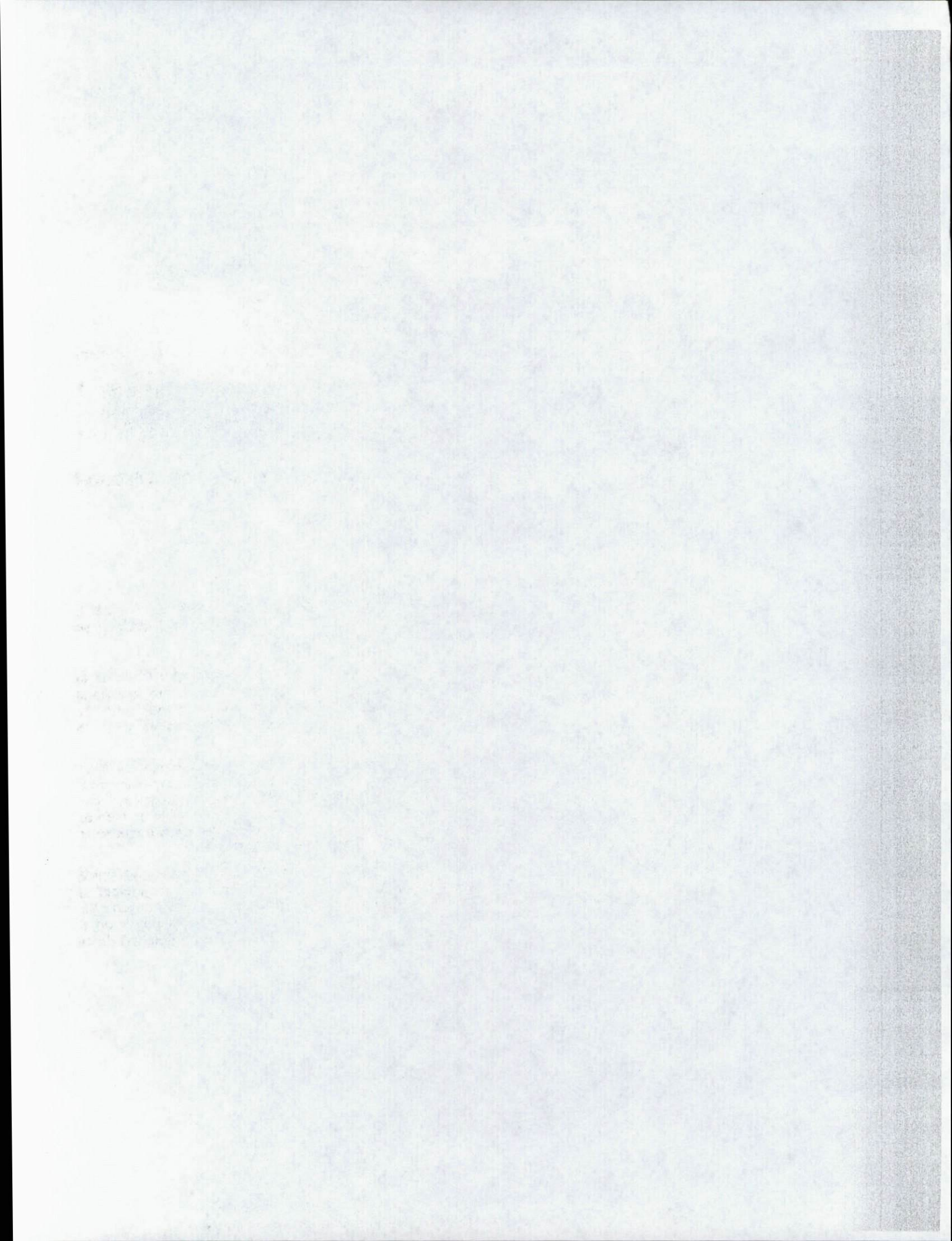


CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES LTDA COOPTESE LTDA.
Fecha expedición: 2017/10/26 - 16:28:16 **** Recibo No. S000105070 **** Num. Operación. 90RUE1026147

DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

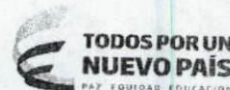
*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501362591



20175501362591

Bogotá, 31/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES
LTDA
CARRERA 9 NO. 4 - 31
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56437 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 56435.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES
 LTDA
 CARRERA 9 NO. 4 - 31
 MADRID - CUNDINAMARCA

4

Nombre:
 SUPERINTEN
 PUERTOS Y TRAN
 PUERTOS Y TRAN
 Dirección: Calle 37 No. 2
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN860392323CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA INTEGRAL DE
 TRANSPORTE ESCOLAR Y

Dirección: CARRERA 9 NO. 4 - 31

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250030480

Fecha Pre-Admisión:
 17/11/2017 15:59:34

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:	R. Ojarte					Nombre del distribuidor:					
C.C.	1 050 922 298					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	No hay placa u.31					Observaciones:					

